



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-09-2015 05:53:04
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE62703 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM/GABRIE
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: CITACION 1049-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

GABRIEL QUIÑONEZ SUAREZ
 Representante legal y/o Apoderado
 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
 Carrera 15 Nro 51-35
 Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 296/2013

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1049 del 1 de Julio de 2015 proferido por EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

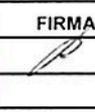
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
 Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (2) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Tatiana Martínez / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.				

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: Línea 195



BOGOTÁ
 HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 de fecha 01 JUL 2015

Por medio del cual se Aclara la Resolución No. 1522 del 18 de Diciembre de 2013, que resolviera el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 296 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 0757 del 21 de junio de 2013, decidió la Investigación Administrativa No. 296 de 2013, adelantada contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CALLE 51, con NIT 860013570 y Código de Prestador 1100105597-01, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 15 No. 51 – 35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, sancionando con ciento veinte (120) salarios diarios mínimos legales vigentes, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.358.000.00) M/cte., por infracción a los numerales: “ 2 y 5 del artículo 3 y al artículo 7 del decreto 1011 de 2006, en armonía jurídica con el numeral 3.8 del artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, concordante con el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y Resolución 1636 del 27 de Diciembre de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, artículos 2 (interés superiores de los niños), artículo 3 (atención integral), artículo 7 (prioridad) y el literal a) del artículo 1 de la Resolución 1043 de 2006, modificada por el artículo 1° de la Resolución 2680 de 2007, anexo técnico No. 1 Estándar 5 Procesos Prioritarios Asistenciales, código 5.33.”

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Continuación de la Resolución No. 1049 de fecha 101 JUL 2015 "Por medio del cual se Aclara la Resolución No. 1522 del 18 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 296 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría "

Que la Resolución 0757 del 21 de junio de 2013, fue notificada en forma personal el 27 de Junio de 2013 al abogado ENRIQUE CRUZ E., en calidad de apoderado de la institución investigada, quien interpuso el recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra la misma, según radicado No. 113445 del 12 de julio de 2013.

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 0908 del 2 de agosto de 2013, resolvió el recurso de reposición interpuesto, decidiendo reponer parcialmente en el sentido de disminuir la multa a sesenta (60) salarios diarios mínimos legales vigentes, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/cte., al tiempo que concedió el de apelación ante el inmediato superior.

Que el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Resolución No. 1522 del 18 de Diciembre de 2013, resolvió el recurso de apelación interpuesto, decidiendo confirmar la Resolución No. 0757 del 21 de junio de 2013, por medio de la cual se sancionó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CALLE 51, con NIT 860013570 y Código de Prestador 1100105597-01, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 15 No. 51 – 35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, sancionando con ciento veinte (120) salarios diarios mínimos legales vigentes, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.358.000.00) M/cte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas". El contenido y alcance de esta disposición se descubre en la voluntad expresada por el constituyente de que este principio ilumine «la totalidad del ordenamiento jurídico» y lo haga a título de garantía del particular ante el universo de las actuaciones públicas. (T- 538 de 1994)

En atención al principio de buena fe, se establece que la Administración cuenta con la Potestad Rectificadora de sus Actos Administrativos, a fin de corregir los errores materiales en los que se incurrió al momento de proferirlos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Salud

01 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. 1049 de fecha 01 JUL 2015 "Por medio del cual se Aclara la Resolución No. 1522 del 18 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 296 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría "

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que se incurrió en un error al confirmar integralmente la Resolución No. 0757 del 21 de junio de 2013, desconociéndose que el artículo 1º de esta providencia había sido modificado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, a través de la Resolución No. 0908 del 2 de agosto de 2013, en la que se disminuyó el quantum de la multa a sesenta (60) salarios diarios mínimos legales vigentes, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/cte.

Habiéndose determinado el error, el Despacho estima pertinente aclararlo por virtud de la facultad otorgada en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que señala: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Aclarar el "Artículo Primero" de la Resolución No. 1522 del 18 de Diciembre de 2013, el cual quedará así:

"Confirmar la Resolución No. 0757 del 21 de junio de 2013, modificada por la Resolución 908 del 2 de Agosto de 2013, con la cual se decidió la Investigación Administrativa No. 296 de 2013, adelantada contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CALLE 51, con NIT 860013570 y Código de Prestador 1100105597-01, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 15 No. 51 – 35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, sancionándola con multa de SESENTA (60) salarios diarios mínimos legales vigentes, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/cte"

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

3



1049

1049

01 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. 1049 de fecha 01 JUL 2015 Por medio del cual se Aclara la Resolución No. 1522 del 18 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 296 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría "

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor Enrique Cruz en su calidad de apoderado de la Entidad o quien haga sus veces en la Av. Carrera 68 No. 90 – 88 Sede Administrativa Cafam la Floresta de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Enrique Alejandro Angulo S / contratista		
	Revisado por:	Andrés García, Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

